



INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR GERMÁN RIBBA ÁLVAREZ

RES. EX. N° 2/ROL D-10-2015.

Santiago, 23 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.



d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 11 de marzo de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-010-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-010-2015, en contra de Germán Ribba Álvarez (en adelante, el titular). Dicha Resolución fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia con fecha 11 de marzo de 2016, en las dependencias de la Piscicultura Loncostraro.

9° Que, con fecha 28 de marzo de 2016, estando dentro de plazo legal, don Germán Ribba Álvarez, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Germán Ribba Álvarez presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no



está afecto a los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Con todo, para verificar si concurren los criterios señalados en el artículo 9 del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelto segundo de esta resolución, a fin de garantizar su correcto seguimiento y fiscalización.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO el programa de cumplimiento de Germán Ribba Álvarez., de fecha 28 de marzo de 2016;

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Germán Ribba Álvarez.

- 1) Incorporar referencia a los efectos negativos por remediar respecto de cada uno de los objetivos específicos abordados a través del Programa de Cumplimiento. En caso de que no se constaten efectos, señalarlo en esos términos en cada sección que corresponda.
- 2) Incorporar referencia al plazo total de ejecución del Programa de Cumplimiento.
- 3) Incorporar adjunta Carta Gantt que especifique claramente las acciones, sus plazos de ejecución y de reporte.
- 4) Incorporar acciones adicionales para el objetivo específico N° I, en atención a que la tramitación sectorial del traslado de los puntos de captación y restitución en los esteros Los Chilcos y Loncostraro no tiene por objetivo dar solución a los incumplimientos detectados y/o reducir, o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento, sino solo la modificación de la exigencia ambiental que se estima infringida.

5) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° II:

Objetivo específico N° II: Operar la Piscicultura dando cumplimiento al tonelaje máximo de producción autorizado mediante RCA N° 42/2005

- 6) Modificar las acciones indicadas para el objetivo específico N° II, considerando como principal acción volver al estado de cumplimiento mediante un ajuste de la producción de la Piscicultura a la cifra autorizada en la descripción de proyecto de la RCA N° 42/2005. La presentación al Servicio de Evaluación Ambiental de una solicitud para aclarar la producción autorizada ambientalmente, así como la tramitación sectorial de un nuevo proyecto técnico, no tiene por objetivo dar solución a los incumplimientos detectados y/o reducir, o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento, sino solo la modificación de la exigencia ambiental que se estima infringida, lo que puede incidir, solo de manera eventual, en la ejecución de la acción comprometida.

7) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° III:

Objetivo específico N° III: Ejecutar el monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor para el estero Los Chilcos y Loncostraro conforme fue evaluado en la RCA N° 42/2005.

8) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° III, acción N° 1:

Resultados esperados: El monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor para el estero Los Chilcos y Loncostraro se realiza monitoreando tanto aguas arriba de las captaciones de agua



como aguas abajo de las restituciones, y analizando la totalidad de los parámetros de la tabla 4 de la NCh 1.333.

Acción: Llevar a cabo el monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor para el estero Los Chilcos y Loncotraro analizando la totalidad de los parámetros de la tabla 4 de la NCh 1.333, tanto aguas arriba de las captaciones de agua como aguas abajo de las restituciones.

Plazo de ejecución: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, en 30 días hábiles.

Metas: Llevar a cabo el monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor para el estero Los Chilcos y Loncotraro cumpliendo con las indicaciones de la RCA.

Indicadores: 1 Cumple: El monitoreo de la calidad química del cuerpo de agua receptor en el estero Los Chilcos y Loncotraro se realiza monitoreando la tabla 4 de la NCh 1.333 tanto aguas arriba de las captaciones de agua como aguas abajo de las restituciones. 0 No cumple: El monitoreo de la calidad química del cuerpo de agua receptor en el estero Los Chilcos y Loncotraro no se realiza monitoreando la tabla 4 de la NCh 1.333, o no se monitorea tanto aguas arriba de las captaciones de agua como aguas abajo de las restituciones.

Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica

Medios de verificación, Reporte final: Informe de laboratorio acreditado, que dé cuenta del análisis de calidad química de los parámetros de la tabla 4 de la NCh 1.333 para muestreos del cuerpo de agua receptos tomados tanto aguas arriba de las captaciones de agua como aguas abajo de las restituciones en el estero Los Chilcos y Loncotraro. El reporte final será enviado el 5to día hábil del mes siguiente al último mes de ejecución del Programa de Cumplimiento.

Supuestos: No aplica

9) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° IV:

Objetivo específico N° IV: Dar cumplimiento al caudal autorizado para el proceso de la Piscicultura, esto es 1.200 l/s de los cuales el estero Los Chilcos aporta 500 l/s y el estero Loncotraro 700 l/s.

10) Eliminar la Acción N° 1 y N° 3, del objetivo específico N° IV.

11) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° IV, acción N° 2:

Resultados esperados: Devolución de la totalidad del caudal extraído por derechos no consuntivos de los cuerpos de agua estero los Chilcos y Loncotraro.

Acción: Llevar a cabo mediciones mensuales de caudal en bocatomas y descargas en los Esteros Los Chilcos y Loncotraro.

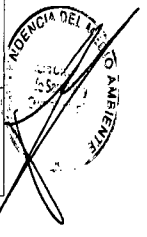
Plazo de ejecución: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, durante 6 meses calendario.

Metas: Acreditar que el caudal extraído para la operación de la Piscicultura por derechos de aprovechamiento no consuntivos de los cuerpos de agua estero Los Chilcos y Loncotraro es restituido en su totalidad

Indicadores: 1 Cumple: Las mediciones mensuales de caudal extraído en bocatomas en los Esteros Los Chilcos y Loncotraro es coincidente con el caudal restituido en las descargas en los mismos esteros. 0 No cumple: Las mediciones mensuales de caudal extraído en bocatomas en los Esteros Los Chilcos y Loncotraro no es coincidente con el caudal restituido en las descargas en los mismos esteros

Medios de verificación, Reporte periódico: Una vez aprobado el Programa de Cumplimiento, enviar mensualmente un reporte que dé cuenta de las mediciones de caudal. El reporte será enviado el 5to día hábil del mes siguiente en que se realizaron las mediciones.

Medios de verificación, Reporte final: Reporte consolidado que dé cuenta de las mediciones de caudal realizadas durante los 6 meses en que se ejecutó la acción. El reporte final será enviado el 5to día hábil del mes siguiente al último mes de ejecución del Programa de Cumplimiento.



12) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° V, acción N° 1:

Resultados esperados: Informar a la autoridad la totalidad de los parámetros indicados en el Programa de monitoreo para las descarga en el PUNTO 1 Y PUNTO 2 con la frecuencia exigida.
Acción: Establecer y ejecutar un procedimiento interno de muestreo y reporte a la autoridad de los monitoreos de autocontrol para descarga de Residuos Industriales Líquidos, que supervise la ejecución del monitoreo cumpliendo con la frecuencia exigida para la totalidad de los parámetros conforme se indica en la Resolución del Programa de Monitoreo.
Plazo de ejecución: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, durante toda su ejecución.
Metas: Informar mensualmente y con la frecuencia exigida la totalidad de los parámetros indicados en el Programa de monitoreo para las descarga en el PUNTO 1 Y PUNTO 2.
Indicadores: 1 Cumple: Los reporte de monitoreo de autocontrol informan con la frecuencia exigida la totalidad de los parámetros indicados en el Programa de monitoreo para las descarga en el PUNTO 1 Y PUNTO 2. 0 No cumple: Los reporte de monitoreo de autocontrol no informan con la frecuencia exigida la totalidad de los parámetros indicados en el Programa de monitoreo para las descarga en el PUNTO 1 Y PUNTO 2.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica
Medios de verificación, Reporte final: Reporte consolidado que dé cuenta de que la Piscicultura informó con la frecuencia exigida la totalidad de los parámetros indicados en el Programa de monitoreo para las descarga en el PUNTO 1 Y PUNTO 2, durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. El reporte final será enviado el 5to día hábil del mes siguiente al último mes de ejecución del Programa de Cumplimiento.

13) Eliminar la Acción N° 2, del objetivo específico N° V.

14) Proponer nuevas acciones para el objetivo específico N° VI, en atención a que las acciones propuestas y los resultados esperados tienen el carácter de descargos, y no tienen por objetivo dar solución a los incumplimientos detectados, así como tampoco reducir o eliminar los efectos negativos generados.

15) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° VII, acción N° 1:

Resultados esperados: Realizar oportunamente e informar a la autoridad los remuestreos en caso que uno o más muestras del mes excedan los límites máximos establecidos en la tabla 3 del D.S. N° 90/2000.
Acción: Realizar una investigación interna para determinar los motivos por los que no se informó oportunamente el remuestreo para el parámetro Nitrógeno Total en el periodo de Marzo de 2014, y establecer un protocolo interno que fije responsabilidades para efectos de una oportuna reacción en caso de excedencia de límites máximos establecidos en la tabla 3 del D.S. N° 90/2000.
Plazo de ejecución: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, en 30 días hábiles.
Metas: Realizar e informar oportunamente los remuestreos para el periodo controlado en caso que uno o más muestras del mes excedan los límites máximos establecidos en la tabla 3 del D.S. N° 90/2000.
Indicadores: 1 Cumple: Los reporte de monitoreo de autocontrol informan oportunamente los remuestreos para el periodo controlado en caso que uno o más muestras del mes excedan los límites máximos establecidos en la tabla 3 del D.S. N° 90/2000. 0 No cumple: Los reporte de monitoreo de autocontrol no informan oportunamente los remuestreos para el periodo controlado en caso que uno o más muestras del mes excedan los límites máximos establecidos en las tablas 1, 2, 3, 4 y 5 del D.S. N° 90/2000
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica
Medios de verificación, Reporte final: Reporte consolidado que dé cuenta de la realización de una investigación interna que determinó los motivos por los que no se informó oportunamente el

remuestreo para el parámetro Nitrógeno Total en el periodo de Marzo de 2014, y del establecimiento un protocolo interno que fija responsabilidades para efectos de una oportuna reacción en caso de excedencia de límites máximos establecidos en las tablas 1, 2, 3, 4 y 5 del D.S. N° 90/2000. El reporte final será enviado el 5to día hábil del mes siguiente al último mes de ejecución del Programa de Cumplimiento.

16) Asociar la acción indicada para el objetivo específico N° VIII del Programa de Cumplimiento a un hecho infraccional específico, en atención a que el Resuelto III no configura un cargo.

III. SEÑALAR que Germán Ribba Álvarez, debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que los titulares no cumplan cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Germán Ribba Álvarez, domiciliado en Camilo Henríquez 301, Oficina 304, Villarrica, Región de la Araucanía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumet Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada

- Germán Ribba Álvarez, domiciliado en Camilo Henríquez 301, Oficina 304, Villarrica, Región de la Araucanía.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía.

- División de Fiscalización.